

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1080/2020-I/2021-2, interpuesto por el solicitante, contra actos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y,

RESULTANDO

1. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00590220, ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos el contrato DG.012/2016, además de la información que identifique el trabajo y los resultados del contrato." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, comunicó al solicitante la declaración de inexistencia de la información.

3. Ante la respuesta otorgada, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00039020, en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día diez de diciembre de dos mil veinte, bajo el folio de control IMIPE/0004646/2020-XII, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"Se argumenta que por una tromba no se puede encontrar la información, sin embargo con ese mismo argumento y el daño por virus ya nos han entregado información supuestamente dañada o perdida. No se informa de información digital tanto en el área de finanzas como de jurídico que si pudo recuperar información del ataque del virus." (Sic)

4. El quince de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1080/2020-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El dos de marzo de dos mil veintiuno, se recibió mediante correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/0000898/2021-III en misma fecha, el oficio número UCTAD/0255/2021 de fecha dos de marzo del año en cita, mediante el cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente resolución.

7. Por auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

9. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1080/2020-I.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO. Asígnese la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/1080/2020-I/2021-2.

TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

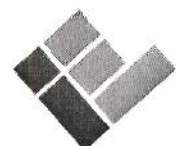
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el numeral quince de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información, derivado del cual se remite parte de las documentales de dicho procedimiento, en este orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Ponente y ante la fe pública la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieras pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que la particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, este Órgano Garante, debe advertir que, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, no garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que la recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"Solicitamos el contrato DG.012/2016, además de la información que identifique el trabajo y los resultados del contrato." (Sic)

2. En respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información) que el sujeto obligado otorgó, a través de Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del SAPAC, tenemos que esta servidora pública comunicó al recurrente lo siguiente:

"Se le hace entrega en tiempo y forma el contenido de la Respuesta proporcionada por el Área Administrativa que aquí se adjunta en archivo digital; de igual manera se adjunta la Resolución que tuvo el Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca respecto de la solicitud de información se encuentra de manera digital en la Plataforma Nacional de Transparencia..." (Sic)

A dicha respuesta fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número UCTAD/1613/2020 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual se pronuncia respecto a la solicitud de información de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte.

b) Oficio número DA./0692/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, suscrito por la contadora pública Yarely Jaimes García, Directora de Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Dirección Administrativa, no se localizó documento alguno relacionado con la información solicitada, todo ello derivado de que los archivos generados en el ejercicio 2016, con motivo de las actividades de esta Dirección a mi cargo y que parte de ellos eran guardados en el área del almacén del SAPAC, fueron pérdida total derivado del fenómeno natural denominado tromba ocurrido el día 1 de octubre de 2018, documentos que se otorgan en Versión Pública ya que contienen datos personales



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo anterior, se solicita al Pleno del Comité de Transparencia la aprobación de la Versión Pública de la Información entregada, así como, la declaración formal de la Inexistencia de información del año 2016..." (sic)

c) Acta de hechos para hacer constar los daños que ocasionó el fenómeno natural denominado "tromba" en bienes muebles del almacén general del SAPAC y el archivo documental del departamento de Recursos Humanos, que consta de catorce fojas útiles.

d) Acta de la séptima Sesión extraordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, celebrada el ocho de agosto del año dos mil veinte que consta de cuarenta y cuatro fojas útiles.

e) Una foja útil por una sola de sus caras, que refiere a la caratula que rige todo documento sometido a versión pública, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

3. A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante, correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0000898/2021-III de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:

"...adjunto las documentales con las que se da cabal cumplimiento al requerimiento hecho por ese órgano garante...junto con la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas...no se omite mencionar que será sometido al Pleno del Comité de Transparencia del 2021 la información de la Delación de Inexistencia que fue aprobada dentro de la Séptima Sesión Ordinaria del 2020., Por lo al estar aún pendiente de ser celebrada, solo se remite la información que fue emitida como respuesta por las Unidades Administrativas que conocieron del presente recurso de revisión y una vez teniendo de manera física el Acta formalizada se remitirá a ese órgano garante como parte de cumplimiento." (sic).

A dicho correo electrónico que antecede le fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número UCTAD/0255/2021 de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual remite los alegatos del presente recurso de revisión.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Oficio número UCTAD/1613/2020 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual remite respuesta a la solicitud de información de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte.

c) Oficio número DA/0155/2021 de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el maestro Gerardo Valencia Reyes, Director de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual informó lo siguiente:

...En relación a lo anterior, le informo que mediante oficio DA/0692/2020 de fecha 14 de agosto del 2020 (se anexa copia certificada) se dio oportuna atención a la solicitud inicial, en el cual se solicitó la Declaración de Inexistencia de la información que nos ocupa, esto en virtud de no encontrar contrato alguno al realizar una búsqueda exhaustiva dentro del Departamento de Recursos Materiales, además se hace del conocimiento que los archivos de este departamento en relación al año solicitado se encuentran siniestrados por un hecho de la naturaleza denominado tromba", el cual ocurrió en las instalaciones del Almacén General en octubre del 2018.

Sin embargo, en aras de dar atención en los mejores términos al presente Recurso de Revisión, se le solicitó a las Coordinaciones Administrativa y de Informática, así como a los Departamentos de Recursos Financieros, Humanos y Materiales, se realizará de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa para hallar dicha información..." (sic)

d) Oficio número DA./0692/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, suscrito por la contadora pública Yarely Jaimes García, Directora de Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

...de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Dirección Administrativa, no se localizó documento alguno relacionado con la información solicitada, todo ello derivado de que los archivos generados en el ejercicio 2016, con motivo de las actividades de esta Dirección a mi cargo y que parte de ellos eran resguardados en el área del almacén del SAPAC, fueron pérdida total derivado del fenómeno natural denominado tromba ocurrido el día 1 de octubre de 2018, documentos que se otorgan en Versión Pública ya que contienen datos personales

Por lo anterior, se solicita al Pleno del Comité de Transparencia la aprobación de la Versión Pública de la Información entregada, así como, la declaración formal de la Inexistencia de información del año 2016..." (sic)

Asimismo, anexó acta circunstanciada de hechos que consta de tres fojas útiles por ambos lados de sus caras.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

e) Oficio número R.F.02.044/2021 de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el contador público Domingo Camacho Hernández, Encargado del Departamento de Recursos Financieros del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro del área de Recursos Financieros de este organismo, cabe mencionar que la administración saliente del pasado 15 de Febrero del 2021; no se menciona registro alguno de dicho contrato; posteriormente se procedió a levantar Acta de Hechos de la Búsqueda Exhaustiva y minuciosa..." (sic)

Asimismo, anexó acta circunstanciada de hechos que consta de tres fojas útiles por ambos lados de sus caras.

f) Oficio número R.H.36.2021 de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la ingeniera Norma Alicia Popoca Sotelo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos, que se encuentran bajo resguardo de esta Jefatura a mi cargo, ya que al no existir dicho contrato en nuestro Departamento, no es posible atender al punto "la información que identifique el trabajo y los resultados del contrato", a lo cual se solicita la declaración de inexistencia de la información..." (sic)

Asimismo, anexó acta circunstanciada de hechos que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados de sus caras.

g) Oficio número RM/02/068/2021 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Mirna Barenque Enríquez, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos, así como en carpetas, archiveros, repisas, cajas de archivo y computadoras a cargo del Almacén, Oficinas de Servicios Generales Adquisiciones, Vehículos, y Bienes e Inmuebles dependientes del Departamento de Recursos Materiales, no localizando la información...solicitó la declaración de inexistencia..." (sic)

Asimismo, anexó acta circunstanciada de hechos que consta de nueve fojas útiles por ambos lados de sus caras.

h) Oficio número DI.022/2021 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el ingeniero Pedro Díaz Moral, Coordinador Técnico en Sistemas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:



KANM

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
v Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

"...nuestra búsqueda se concentró en los archivos físicos en gavetas y cajones en nuestra oficina, así como en el archivo electrónico, con alcance a los documentos de entrega recepción, correspondencia enviada y recibida e histórico de los proveedores anteriormente mencionados, sin que tuviésemos a la vista indicios del contrato referido en la solicitud..." (sic)

i) Oficio número DJ.160/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Martin Uribe Romero, Director Jurídico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...le informo a Usted que una vez finalizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa en las documentales que obran en las cajas de archivo, carpeta Lefort, así como en cada uno de los equipos de cómputo (7) que se tienen en esta dirección a cargo del suscrito no se localizó documento, información o indicio de la información requerida..." (sic)

j) Acta de la séptima Sesión extraordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, celebrada el ocho de agosto del año dos mil veinte que consta de cuarenta y siete fojas útiles por ambos lados de sus caras.

4. Posteriormente el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado en alcance al correo electrónico de fecha dos de marzo del mismo año, remitió correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002843/2021-V de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, manifestó lo siguiente:

"adjunto el acta de la Segunda Sesión Ordinaria debidamente formalizada con la que se da cabal cumplimiento al requerimiento hecho por ese órgano garante..." (sic)

A dicho correo electrónico que antecede le fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número UCTAD/0505/2021 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mediante el cual remite los alegatos del presente recurso de revisión.

b) Acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, celebrada el doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprueba la versión pública relacionada con el número de



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

solicitud de acceso a la información folio 01083420, que consta de diecisiete fojas útiles por ambos lados de sus caras.

5. Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, la parte recurrente solicitó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, la siguiente información: *"Solicitamos el contrato DG.012/2016, además de la información que identifique el trabajo y los resultados del contrato."* (sic, y el sujeto obligado informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, no se encontró la información solicitada por el recurrente, asimismo, adjuntó las documentales que dan constancia al procedimiento.

De las documentales que constan en el expediente, se advierte que de dichas documentales por medio de las cuales se declara la inexistencia de información, para declarar su valides debe contar entre otras cosas la notificación al órgano interno de control, para que en su caso se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos a cargo de la información, de conformidad con el artículo 24 fracción IV y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que señalan:

"Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. **Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."**

"Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (sic)

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad no puede dejar pasar por alto que el sujeto obligado debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos para poder declarar la



Handwritten signature and scribbles on the right margin.

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

inexistencia de la información, razón por la cual no es posible validar la inexistencia de los documentos de interés del particular, situación que en el caso en concreto no acontece, toda vez que, no se cumplió con el procedimiento formal de inexistencia con los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el cual consta de los siguientes puntos:

1. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la Información.
2. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.
3. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
4. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
5. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

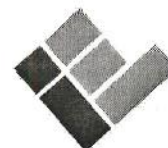
...

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

... (sic)



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, cumplió con el procedimiento establecido previamente, es necesario citar la normatividad aplicable al caso en concreto, en ese sentido el Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca, establece lo siguiente:

Artículo 18.- A la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Controlar la política de la Dirección, así como la correspondiente a los departamentos a su cargo;

II.- Proponer al Director General, las políticas y procedimientos de desarrollo administrativo en materia de organización, de la Coordinación Administrativa, Coordinación Técnica en Sistemas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, Recursos Materiales e Informática y del Patrimonio del Sistema;

III.- Proponer al Director General, los Programas de modernización administrativa;

IV.- Proponer e implementar, previa autorización del Director General, la organización, estructura administrativa, catálogo y descripción de puestos y plantilla de personal, los sistemas de selección, contratación, remuneraciones, control y desarrollo, así como disponer lo necesario para su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;

V.- Promover la actualización del Reglamento de Trabajo de los Servidores Públicos del Sistema y demás ordenamientos jurídicos que deban ser aplicados, en coordinación con la Dirección Jurídica;

VI.- Revisar y validar los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos, propuestos por la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, los que previa aprobación de la Junta sean firmados por el Director General; el Programa de Trabajo y el Informe de Labores de la Dirección y proporcionar los datos e informes que requiera la Junta o el Director General;

VII.- Promover el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Sistema, previo análisis y propuesta debidamente sustentada por proyectos y necesidades de las Unidades Administrativas;

VIII.- Integrar y elaborar el Programa Anual de Adquisiciones atendiendo a las necesidades de las Unidades Administrativas, acorde a la suficiencia presupuestal existente, realizar las contrataciones en esta materia y fungir como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones dentro del Sistema;

IX.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Director General;

X.- Expedir el nombramiento del personal de base y de confianza del Sistema; autorizar y efectuar la inclusión de personal en nóminas y listas de raya, en los términos de las disposiciones vigentes; y aprobar y realizar la contratación de servicios profesionales por honorarios, previa autorización del Director General;

XI.- Revisar y dar visto bueno a los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas, cambio de funciones por dictamen facultativo y cambios de adscripción por necesidades del servicio; registrar incidencias y aplicar sanciones por incumplimiento en las obligaciones laborales, previo acuerdo de Dirección General;



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado de Cuernavaca

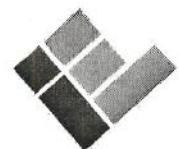
EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

- XII.- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores;
- XIII.- Autorizar, previo acuerdo con el Director General, los estímulos y recompensas que establezca la Ley o el Contrato Colectivo;
- XIV.- Expedir el sistema de pagos y liquidaciones del personal, la aplicación de descuentos, retenciones y bonificaciones, la suspensión de pagos, la recuperación de salarios no devengados y la verificación del pago de remuneraciones. Como parte del mismo sistema, elaborar y pagar la nómina de jubilados y pensionados;
- XV.- Instrumentar los Programas de Evaluación conducentes para definir, en coordinación con los Titulares de las Unidades Administrativas, las necesidades de capacitación del personal adscrito a su área;
- XVI.- Planear y desarrollar los Programas Anuales de Capacitación, en relación con las necesidades de las Unidades Administrativas;
- XVII.- Llevar el control del sistema de administración y calidad, a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos;
- XVIII.- Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de inventario para el registro de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;
- XIX.- Emitir los oficios de aprobación de aplicación de recursos para la ejecución de obra pública, servicios relacionados con la misma, arrendamientos, adquisiciones y servicios de conformidad con el programa aprobado;
- XX.- Dar seguimiento continuo a los Procedimientos y Procesos Internos dirigidos a todos los niveles de las Unidades Administrativas, de tal forma que no existan puestos y direcciones sin la debida supervisión y con el nivel constante de compromiso de hacer el trabajo en tiempo y forma;
- XXI.- Proponer e implementar controles para las diferentes Unidades Administrativas, a fin de salvaguardar la funcionalidad óptima y el patrimonio del Sistema;
- XXII.- Mantener comunicación e información con los Auditores y Consultores Externos, para llevar un mejor control de lo auditado;
- XXIII.- Atender los seguimientos de las Actividades y Programas especiales asignados por la Dirección General; y
- XXIV.- Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue la persona a cargo de la Dirección General.
- ...

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección Jurídica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Representar jurídicamente al Sistema en todos los juicios, asuntos o negocios en que intervenga como parte o con cualquier carácter, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico;
- II.- Fungir como coadyuvante del Ministerio Público ante las Autoridades Judiciales Federales o del Fuero Común, en los asuntos en que el Sistema tenga el carácter de ofendido, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios; III.- Presentar denuncias o querrelas y promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, dentro o fuera del Estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales en defensa de los intereses del Sistema;
- IV.- Dar seguimiento permanente a todos y cada uno de los juicios en que el Sistema sea parte, rindiendo informe periódico de ellos al Director General con la periodicidad que éste determine;



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- V.- Poner en conocimiento del Director General las propuestas de solución conciliatoria que se planteen para concluir los juicios a su cargo, emitiendo su opinión al respecto y sancionando los instrumentos que en su caso se deban firmar;
 - VI.- Vigilar y asegurarse que los intereses económicos del Sistema, se encuentren debidamente garantizados en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial;
 - VII. Proponer la compensación o transacción de derechos y obligaciones cuando convenga a los intereses del Sistema, en los asuntos a su cargo;
 - VIII. Prestar apoyo y asesoría de carácter jurídico a las Unidades Administrativas, siempre que lo soliciten;
 - IX. Supervisar que en todo caso de cese o suspensión de los trabajadores al servicio del Sistema se respete la normatividad jurídica y administrativa aplicable.
 - X. Participar en el análisis y las reformas conducentes al marco legal del Sistema, con el propósito de que dichas disposiciones respondan a la realidad del servicio y del Organismo;
 - XI.- Sancionar y validar con su firma, los Contratos, Convenios y demás instrumentos legales que deban ser suscritos por el Sistema, verificando su contenido y alcances, que cubran los requisitos y extremos legales necesarios;
 - XII.- Fungir como Asesor Jurídico en los cuerpos colegiados que se instalen en el Sistema, así como en los concursos públicos de contratación y siempre que su participación sea necesaria;
 - XIII.- participar en el análisis y reformas conducentes al marco legal del Sistema de agua Potable y alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, con el propósito de que dichas disposiciones respondan a la realidad del servicio del Organismo; y
 - XIV.- Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue la persona titular de la Dirección General.
- ...(sic)

Ahora bien, de un análisis realizado al marco normativo del del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se aprecia que la Dirección de Administración y Finanzas, así como la Dirección Jurídica son las responsables de generar y resguardar la información petitionada por el recurrente, pues de las constancias que obran en el expediente se advierte que para localizar la información petitionada únicamente se consultó de la Dirección Administrativa y Finanzas las siguientes unidades administrativas; Coordinación Técnica en Sistemas, Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Materiales, y de la Dirección Jurídica solo se pronunció dicha dirección, no obstante, se omitió consultar la Coordinación Administrativo y la Coordinación Jurídica, unidades administrativas que forman parte de la estructura de acuerdo al artículo 7 fracción VI y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca,;

*"Artículo *7.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema contará con los Servidores Públicos y las Unidades Administrativas, previstas en este Reglamento y los Manuales Administrativos, como a continuación se indican:*



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

VI.- Dirección de Administración y Finanzas.

a) **Coordinador Administrativo.**

b) *Coordinador Técnico en Sistemas.*

c) *Departamento de Recursos Financieros.*

d) *Departamento de Recursos Humanos.*

e) *Departamento de Recursos Materiales.*

f) *Departamento de Informática.*

....

X.- Dirección Jurídica.

a) **Coordinación Jurídica.**

b) *Departamento de Juicios Administrativos, Penales, Laborales, Civiles, Mercantiles y Amparo.*

...(sic)

Es por ello que, dentro del presente procedimiento, tenemos que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, no colmó los extremos de la solicitud referida, lo anterior tomando en consideración que el acta por medio de la cual declara la inexistencia de la información carece de la totalidad de los requisitos, con forme estipulado en la Ley de la materia.

Adquiere relevancia en el presente caso el conocido principio "**pro homine**" o "**pro persona**", que se utiliza en la interpretación tanto de los preceptos legales citados, como de los criterios enunciados, ya que constituyen una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan las siguientes tesis:

"Novena Época.

Registro: 179233

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tesis Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Materia(s): Administrativa.

Tesis: I.4º.A.464 A

Página: 1744

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
v Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaría: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

*De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado **principio pro persona**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

PRIMERA SALA

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
v Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Por lo tanto dicho principio *pro homine* o *pro persona* que se ha incorporado en sendos instrumentos jurídicos internacionales, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos fundamentales por virtud del cual invariablemente **se debe estar a lo que más favorezca a la persona**. En tal sentido el artículo 29 de la Convención Americana reconoce que rige el principio de la más amplia protección, **lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales** reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado, pues en palabras de Jorge Carpizo: *"el derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso, sino que además tiene que ser contemplado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha ratificado"*²

En ese contexto, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas antes descritas, con el objeto de que, en su caso, y de no localizar nuevamente la información referente a: *"Solicitamos el contrato DG.012/2016, además de la información que identifique el trabajo y los resultados del contrato."* (Sic), se brinde certeza de su inexistencia.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"*.

² Carpizo, Jorge, "Constitución e Información", en María Hernández, Antonio y Valdez, Diego, *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 32



KAMW

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía



Handwritten signature or mark on the right margin.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca



EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

electrónica por el recurrente, con número de folio 00590220, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, para que lleve a cabo las gestiones necesarias con la unidad administrativa facultada y/o responsable del resguardo de la información solicitada, asimismo se requiere al Titular de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

"Solicitamos el contrato DG.012/2016, además de la información que identifique el trabajo y los resultados del contrato." (Sic)

O en su caso, remita el acta por medio del cual declare la inexistencia de la información, colmando todos los requisitos que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica al hoy recurrente.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...



Karin

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XVII. *Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.
..."*

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00590220.

SEGUNDO. Por lo expuesto en los considerandos **II** y **IV**, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, para que lleve a cabo las gestiones necesarias con la unidad administrativa facultada y/o responsable del resguardo de la información solicitada, asimismo se requiere al Titular de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

"Solicitamos el contrato DG.012/2016, además de la información que identifique el trabajo y los resultados del contrato." (Sic)

O en su caso, remita el acta por medio del cual declare la inexistencia de la información, colmando todos los requisitos que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior con la finalidad de otorgar certeza jurídica al hoy recurrente.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, asimismo al Titular de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable
y Alcantarillado de Cuernavaca

EXPEDIENTE: RR/1080/2020-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el segundo en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



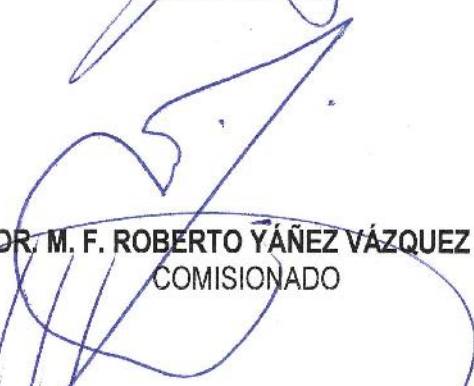
LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó:  RAAMRT